



LEY N° 1123

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL: ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 26.835, SOBRE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN EN LAS TÉCNICAS DE REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR BÁSICAS (RCP).

Sanción: 21 de Octubre de 2016.

Promulgación: 02/11/16. D.P.N: 2545/16.

Publicación: B.O.P.: 16/11/16.

Artículo 1°.- Adhesión. Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la Ley nacional 26.835, Promoción y Capacitación en las Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar Básicas (RCP).

Artículo 2°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto promover acciones para la toma de conciencia sobre la relevancia social de aprender las técnicas de RCP, con carácter voluntario, altruista, desinteresado y solidario.

Artículo 3°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, quienes en forma conjunta, son los encargados de organizar, sistematizar e implementar las medidas en el ámbito de la salud pública que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de esta ley.

Artículo 4°.- Fin y medios. La presente ley tiene por fin prevenir el acontecimiento de muertes evitables en ámbitos extra hospitalarios, a través de la capacitación para la atención primaria básica del paro cardiorespiratorio, destinado a estudiantes del nivel medio y superior.

Artículo 5°.- Funciones de la autoridad de aplicación. Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) implementar programas de capacitación en base a normativas vigentes en el ámbito nacional;
- b) informar e instruir a las instituciones los contenidos e innovaciones en RCP;
- c) explicar normas actualizadas sobre técnicas de RCP;
- d) establecer los requisitos para la habilitación de instituciones responsables de formación profesional de instructores;
- e) confeccionar un registro de instituciones habilitadas para formación profesional de instructores; y
- f) difundir novedades científicas sobre el síndrome de muerte súbita y las técnicas de RCP.

Artículo 6°.- Capacitación. La autoridad de aplicación implementará cursos de capacitación gratuitos, a los efectos de instruir a la población en las técnicas de RCP.

Artículo 7°.- Convenios de colaboración. Autorízase a la autoridad de aplicación a celebrar convenios con organismos competentes en la materia, a los efectos de contar con la colaboración técnica profesional especializada que fuere necesaria a fin de garantizar una adecuada formación.

Artículo 8°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.